

# Aborto y nueva Constitución

***#VotaEnConciencia***



## #VotaEnConciencia

# Aborto y nueva Constitución

Los cristianos estamos llamados a participar en los asuntos que repercuten sobre el bien común, es decir, sobre materias civiles y políticas. Dicha participación debe ser una manifestación más de la Vida de Cristo en nosotros, en coherencia con las enseñanzas del Evangelio, anuncio del amor de Dios, que nos ha mostrado en Cristo que es más poderoso que la muerte. En concordancia con esa enseñanza, los cristianos estamos llamados a promover una cultura de la vida y a rechazar una cultura de la muerte, defendiendo la dignidad intrínseca de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte.

## Borrador constitucional de la Convención

Artículo 61.-

1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el **derecho a decidir** de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la **anticoncepción**.
2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una **interrupción voluntaria del embarazo**, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, **garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones**.
3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.
4. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos.

**¿Qué significa la propuesta de la nueva Constitución?** Se trata de una concepción hedonista de los derechos, totalmente en contra de una sana antropología. Además, se disfraza el supuesto derecho de matar a los niños que están por nacer mediante expresiones bonitas, como "derecho a decidir sobre el propio cuerpo" (lo que por lo demás es falso cuando se trata del aborto) o "interrupción voluntaria del embarazo". Por otro lado, no incorpora plazos ni causales que limiten este derecho, y la remisión a la ley no necesariamente lo limita. Por último, este supuesto derecho no podría ser interferido por personas ni instituciones, con lo cual se prohíbe la objeción de conciencia personal e institucional.



- **Vulneración del derecho a la vida** → La nueva Constitución establecería como un derecho el **aborto libre**, sin límites de tiempo ni causales.
- **Vulneración de la libertad religiosa** → La nueva Constitución en en principio **prohibiría la objeción de conciencia** personal e institucional.

**¿Derechos sexuales y reproductivos?:** un concepto en boga hoy es el de los llamados “derechos sexuales y reproductivos”, término ambiguo que en ocasiones se utiliza como **subterfugio para legitimar el aborto**, usando la expresión de “derechos”, que lleva la discusión al plano de una supuesta autonomía de la mujer para realizar esta acción, sin atender siquiera al debate acerca de la humanidad y dignidad del que está por nacer.

## Doctrina Social de la Iglesia

• Como en el primer fratricidio, en cada homicidio se viola el parentesco «espiritual» que agrupa a los hombres en una única gran familia donde todos participan del mismo bien fundamental: la idéntica **dignidad personal**. Además, no pocas veces se viola también el parentesco «de carne y sangre», por ejemplo, cuando las amenazas a la vida se producen en la relación entre padres e hijos, como sucede con el **aborto** o cuando, en un contexto familiar o de parentesco más amplio, se favorece o se procura la eutanasia.

San Juan Pablo II, *Evangelium Vitae*, 8

• Así pues, **el aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna ley humana puede pretender legitimar**. Leyes de este tipo no sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una **grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la objeción de conciencia**. Desde los orígenes de la Iglesia, la predicación apostólica inculcó a los cristianos el deber de obedecer a las autoridades públicas legítimamente constituidas (cf. Rm 13, 1-7, 1 P 2, 13-14), pero al mismo tiempo enseñó firmemente que «hay que obedecer a Dios antes que a los hombres» (Hch 5, 29). (...)

**“En el caso pues de una ley intrínsecamente injusta, como es la que admite el aborto o la eutanasia, nunca es lícito someterse a ella, «ni participar en una campaña de opinión a favor de una ley semejante, ni darle el sufragio del propio voto»** (Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración sobre el aborto procurado, 22).

San Juan Pablo II, *Evangelium Vitae*, 73

• Pues Dios, Señor de la vida, ha confiado a los hombres la insigne misión de conservar la vida, misión que ha de llevarse a cabo de modo digno del hombre. Por tanto, la vida desde su concepción ha de ser salvaguardada con el máximo cuidado; **el aborto y el infanticidio son crímenes abominables**.

Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, 51

• El ciudadano **no está obligado en conciencia** a seguir las prescripciones de las autoridades civiles si éstas son contrarias a las exigencias del orden moral, a los derechos fundamentales de las personas o a las enseñanzas del Evangelio.

Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, 399

• El culto agradable a Dios nunca es un acto meramente privado, sin consecuencias en nuestras relaciones sociales: al contrario, exige el testimonio público de la propia fe. Obviamente, esto vale para todos los bautizados, pero tiene una importancia particular para quienes, por la posición social o política que ocupan, han de tomar decisiones sobre valores fundamentales, como **el respeto y la defensa de la vida humana, desde su concepción hasta su fin natural**, la familia fundada en el matrimonio entre hombre y mujer, la libertad de educación de los hijos y la promoción del bien común en todas sus formas[230]. Estos valores no son negociables.

Benedicto XVI, *Sacramentum Caritatis*, 83

**¿Qué nos enseña la Iglesia al respecto?:** La dignidad de la persona humana es intrínseca a ella misma, y no es una concesión graciosa del gobernante o de la Constitución: sus derechos son naturales e independientes de lo que el Estado diga. La Iglesia en muchas ocasiones ha dicho con mucha claridad que siempre es injusto el aborto provocado (voluntario directo), sin importar los plazos o causales, pues se es persona humana desde la concepción. Además, la Doctrina Social de la Iglesia defiende el derecho a la objeción de conciencia.

**Conclusiones:** Lo que en la propuesta de nueva Constitución se llama “interrupción voluntaria del embarazo” es aborto libre, pues no establece plazos ni causales. Además, la prohibición de “interferencias por parte de terceros”, sean “personas o instituciones”, en la práctica prohíbe la objeción de conciencia. La Convención rechazó las propuestas que permitían interpretar el texto de otra forma. El Estado —la Convención Constituyente en primer lugar— tenía el deber de reconocer y respetar los derechos naturales de la persona humana, especialmente el derecho a la vida, pero la propuesta de nueva Constitución no sólo no lo reconoce a los niños que están por nacer (fueron rechazadas esas propuestas), sino que además activamente impone el aborto como un derecho. **Por lo tanto, la propuesta de Constitución es incompatible con enseñanzas claras y reiteradas de la Iglesia, al menos respecto del respeto a la vida del que está por nacer, que debemos ver como un valor no negociable.**

**#VotaEnConciencia**

 | comunidad  
y justicia